



Resolución Directoral

Nº 045-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **05 MAYO 2014**

Visto el Expediente Nº 44285-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la empresa ROSEBARN S.A.C., representada por su Gerente General, señor William Francis Giovanni Pinti Wicks, solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del local ubicado en Av. Pedro de Osma Nº 201-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma Nº 201, 201-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Pedro de Osma cuadras 1 al 4, declarado mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la citada Resolución Suprema Nº 2900-72-ED, redefinida por Resolución Directoral Nacional Nº 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Informe Técnico Nº 1300-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 10 de octubre de 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente presentado, dando cuenta que se trata de un inmueble de factura contemporánea, de tres niveles, con accesos independientes desde la calle, presentando en general buen estado de conservación, en el que se han realizado trabajos de acondicionamiento para uso comercial en el primer y segundo nivel de la edificación matriz, de remodelación, ampliación y mantenimiento correspondientes al pintado interior y exterior de paramentos, colocación de acabados, implementación de servicios higiénicos, precisando que la habilitación de ambientes para uso de restaurante, en el primer nivel comprende dos ambientes de atención al público, un ambiente ubicado próximo al ingreso provisto de cubierta ligera donde se distribuyen la barra y zona de mesas, asimismo en el segundo ambiente contiguo se distribuyen mesas de atención del restaurante, la cocina, servicios higiénicos diferenciados, en el patio y ambiente ubicados en la zona posterior del inmueble se distribuyen equipos y contenedores para fabricación de cerveza artesanal, en el segundo nivel se distribuye depósitos, artefactos, equipos y oficina administrativa. Asimismo, se indica que el inmueble se ubica en el Área de Tratamiento Central (ATC) Sector B-4, de la Zona Monumental de Barranco y el uso de Restaurante y Bar (RestoBar) destinado al establecimiento, corresponde a las actividades 193- Restaurantes y Chifas (*regulado) sin show, y 195-Bares (no se refiere a cantinas), constituyendo uso conforme y regulado según Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco aprobado mediante Ordenanza Nº 343-de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 25 de octubre de 2001, precisando además que el artículo 36º de Ordenanza Nº 286-MDB de fecha 26 de noviembre de 2007, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Barranco, el



expendio de bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos: "...b) Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos, Pubs y afines (como giro complementario al principal)...".

Que, de la búsqueda realizada a los antecedentes que obran en archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se advierte que a través de la Resolución Directoral N° 052-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 16 de abril de 2012, se aprueba el proyecto de remodelación y ampliación de vivienda unifamiliar (inmueble concebido como vivienda unifamiliar) en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 201-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, el que difiere del acondicionamiento realizado al inmueble y del uso solicitado, por lo cual se concluye que no sería procedente otorgar la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento, recomendando solicitar la presentación del proyecto de adecuación de obras inconclusas para su evaluación respectiva y ejecución en aplicación del artículo 38° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación de fecha 31 de mayo 2006;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296 establece en relación a los proyectos de adecuación que: *Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización previa del INC, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el INC*; de lo que se colige que para lograr reponer el bien cultural inmueble al estado anterior a la intervención, resulta necesario la presentación del proyecto de intervención que cumpla con las especificaciones técnicas del Ministerio de Cultura a manera de adecuación; por lo que, una vez que el anteproyecto (o proyecto) arquitectónico cumpla con las exigencias técnicas pertinentes para el bien cultural inmueble a intervenir, y se encuentre conforme a las normas administrativas y técnicas aplicables al caso, corresponderá la "aprobación del mismo", de lo contrario se vulneraría el principio de legalidad que rige el procedimiento administrativo, por cuanto se encuentra prohibida la aplicación de la figura de la regularización en bienes culturales inmuebles, tal como se dispone en el artículo 37° del precitado reglamento, concordado con lo dispuesto en la Ley N° 27580;



Que, dentro de este contexto, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble notificó a la empresa ROSEBARN S.A.C el 20 de diciembre de 2013 las observaciones técnico legales advertidas a su solicitud a través del Oficio N° 865-2013-DPHI-DGPC/MC, a fin de que pueda cumplir con la subsanación correspondiente al caso;

Que, con fechas 17 y 24 de diciembre de 2013, el señor William Francis Giovanni Pinti Wicks, presenta documentación adicional referida a las observaciones realizadas para continuación del trámite solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 02 de enero 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente y documentación adicional presentada por el administrado, dando cuenta que el proyecto de remodelación y ampliación de vivienda unifamiliar aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N° 052-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 16 de abril de 2012, corresponde con la Licencia de remodelación de vivienda unifamiliar otorgada por la Municipalidad Distrital de Barranco mediante Resolución de Gerencia N° 173-2012-GDU/MDB de fecha 06 de agosto de 2012; asimismo, corresponde con los planos de remodelación de vivienda unifamiliar de la



Resolución Directoral

Nº 045-2014-DPHI-DGPC/MC

Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, declarada precedente mediante Resolución de Gerencia Nº 176-2012/GDU-MDB de fecha 16 de julio de 2013, de igual manera en la inscripción de Registros de Predios Nº de Partida 42027227 de fecha 21 de noviembre de 2013 – SUNARP – se consigna la inscripción del acto, ampliación y remodelación de fábrica, que describe la distribución de la edificación de tres niveles y la denominación de los ambientes corresponden a una vivienda unifamiliar, precisando que difiere con el acondicionamiento actual del inmueble para uso comercial de restaurante-bar; por lo que se recomienda reiterar la presentación del proyecto de adecuación a nuevo uso, como obra menor para su evaluación respectiva cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, contando con las autorizaciones correspondientes y ejecución del proyecto, en concordancia con el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED (Reglamento de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" de fecha 31 de mayo de 2006);

Que, dentro de este contexto, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble notificó a la empresa ROSEBARN S.A.C el 20 de diciembre de 2013 las observaciones técnico legales advertidas a su solicitud a través del Oficio Nº 865-2013-DPHI-DGPC/MC del 20 de diciembre de 2013, y del Oficio Nº 009-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de enero de 2014;



Que, con fecha 06 de enero 2014, se notificó el Oficio Nº 009-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de enero 2014 al señor William Francis Pinti Wicks, Gerente General de ROSEBARN S.A.C., advirtiendo de los antecedentes administrativos del inmueble seguidos en las entidades respectivas, así como de la inscripción como vivienda unifamiliar en Partidas Registral- SUNARP, las que constituyen observaciones técnico-legales, reiterando que previamente a la continuación del trámite iniciado, se requiere la presentación de un proyecto de adecuación de obras inconsultas el que deberá contar con la aprobación respectiva, otorgándose un plazo perentorio de (30) días;

Que, mediante Informe Técnico Nº 730- 2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 31 de marzo 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura señala que a la fecha han transcurrido más de treinta días contados a partir del día siguiente del 06 de enero del 2014, fecha de recepción del Oficio Nº 009-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 3 de enero de 2014, según consigna el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos R00180, sin que la administrada presente mayor documentación para subsanar las observaciones advertidas a su petición;

Que, de la revisión de las piezas documentales existentes en el expediente de la referencia, se advierte que se han realizado modificaciones al proyecto inicial aprobado por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución Directoral Nº 052-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 16 de abril de 2012, que no han sido respaldadas por autorizaciones o licencias presentadas con el expediente de la referencia, siendo oportuno precisar que toda intervención ejecutada en bienes culturales inmuebles sin autorización previa del

Ministerio de Cultura, no puede ser autorizada en vía de regularización, conforme lo estipula el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual, no sería procedente otorgar autorización para el trámite de licencia de funcionamiento en estos casos. No obstante, se deberá presentar un proyecto de adecuación de las intervenciones realizadas en forma inconsulta cifándose a las especificaciones técnicas adecuadas al inmueble a intervenir para su evaluación, que sea previamente aprobado por el Ministerio de Cultura, y ejecutado conforme a las disposiciones que determine el órgano competente de esta Entidad a fin de obtener la autorización del Ministerio de Cultura para el trámite de licencia de funcionamiento conforme a Ley;

Que, en consecuencia corresponde denegar la solicitud para autorización de trámite de licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 201-A, Barranco, presentada por el señor William Francis Pinti Wicks, en su calidad de representante de la empresa ROSEBARN S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera denegar la solicitud para autorización de trámite de licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 201-A, Barranco, por cuanto contraviene la reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicado el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, se mantiene vigente la designación del Arquitecto David de Lambarri Samanez como Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura (antes Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial Republicano);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006- VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones;



Resolución Directoral

Nº 045-2014-DPHI-DGPC/MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la solicitud de autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento ubicado en Av. Pedro de Osma Nº 201-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma Nº 201-A, Barranco, el propietario deberá adecuar las obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, por lo cual se deberá presentar un proyecto de adecuación de las intervenciones realizadas en forma inconsulta, que deberá ceñirse a la reglamentación y normas respectivas y a las especificaciones técnicas adecuadas al inmueble a intervenir para su evaluación, que sea previamente aprobado por el Ministerio de Cultura, y ejecutado conforme a las disposiciones que determine el órgano competente de esta Entidad, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan iniciarse por las obras inconsultas constatadas por el Ministerio de Cultura en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el contenido de la presente Resolución a fin de realizar las investigaciones respectivas conforme a sus competencia por comprender obras inconsultas que involucran un bien cultural inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

David Fernando De Lambarri Samanez
Director

